



A la Asamblea General de Socios de FOCDE

Talavera de la Reina, a 28 de mayo de 2011

La Asociación Nacional de Criadores de Exóticos y Psitácidos (ANCEP), cuya razón social y datos de identificación figuran en el encabezado, representada por su presidente, D. Carlos A. Cuenca Cáceres, provisto de D.N.I. 9.172.850-J, ante la supuesta Asamblea General de Socios de FOCDE, entidad de la cual es socio de pleno derecho, expone lo siguiente:

1º.- Que ANCEP es socio de pleno derecho de FOCDE, habiendo sido admitida como tal en la pasada Asamblea General de Socios celebrada en Madrid, en el año 2008.

2º.- Que la presente Asamblea General de Socios de FOCDE, adolece en su constitución de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación (LODA) en su Art.- 11.3:

*“La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, **integrado por los asociados**, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año”.*

Observamos que la presente Asamblea, ha sido convocada de conformidad con las disposiciones estatutarias de la entidad, según se establece en el Art. 21 de sus estatutos, dando cabida con derecho a voz y voto a entidades y personas que no son asociados de FOCDE, tales como las federaciones regionales, los presidentes de Comisiones Técnicas y los miembros del Comité Ejecutivo, los cuales no intervienen en representación de asociado alguno sino por sí mismos. De ello se deduce que la presente Asamblea no ha sido constituida legalmente, y consiguientemente, sus acuerdos carecen de validez legal.

3º.- Que no obstante a lo anterior y con independencia de ello, observamos multitud de irregularidades en el proceso de la pretendida expulsión de esta asociación, tanto en los propios estatutos de la entidad como en su procedimiento. En efecto, los Estatutos de FOCDE prevén diferentes vías, algo que es contrario al ordenamiento jurídico, que permiten a sus órganos de gobierno sancionar a un asociado, ya que existen varios artículos para ello que incluso son contradictorios entre sí, como iremos viendo en lo sucesivo.

Esta asociación tuvo conocimiento de las intenciones del Presidente en la reunión mantenida con éste en la ciudad de Dos Hermanas, el pasado día 14 de enero, que concluyó con la manifestación del mismo: *“Os expulsaré de FOCDE, bien en la próxima reunión de su Junta Directiva, bien en el Comité de Conflictos, el cual puede resolver los asuntos en seis días o en seis meses, según convenga”*, admitiendo explícitamente la duplicidad de procedimientos sancionadores.

Posteriormente tuvimos conocimiento del Orden del Día de la reunión de la Junta Directiva de FOCDE, que se celebró en la ciudad de Talavera de la Reina los días 5 y 6 de marzo del presente año, en la



ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES
DE EXÓTICOS Y PSITÁCIDOS

C.I.F. G 06502751 - Inscrita en el R.N.A. Nº 58881 - C/. Santa Mª de Cora, 23 - Tfno. 619 789 279 - 06200 ALMENDRALEJO (BA) - ancep@ancep.es - www.ancep.es

cual figuraba, en el punto 1.f: *“Situación actual de ANCEP en FOCDE. Toma de acuerdos si procede”*. Una vez celebrada dicha reunión, tuvimos conocimiento de que el Presidente pretendió aplicar el Art. 17.4 de los estatutos, que textualmente dice:

“En cualquier momento, una asociación puede dejar de pertenecer a FOCDE, por graves y reiterados incumplimientos, a criterio de la Junta Directiva de FOCDE, de los estatutos y reglamentos de FOCDE. En este caso, las asociaciones que sean dadas de baja podrán presentar recurso ante la Asamblea General, en un plazo máximo de 30 días desde su notificación, que deberá ser por carta certificada con acuse de recibo”.

Al respecto de este artículo hemos de manifestar en primer lugar que resulta incongruente, pues no se comprende que, habiéndose dado de baja a una asociación tras ser expulsada por la Junta Directiva, y consiguientemente, habiendo perdido la condición de socio, se le conceda el hipotético derecho de recurrir a la Asamblea General de una entidad a la que ya no pertenece. En segundo lugar es manifiestamente contrario a derecho, por cuanto faculta a la Junta Directiva para sancionar a un socio con la expulsión, sin cumplir los preceptos establecidos por la LODA en su Art. 21.c:

“Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

c. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción”.

Se trata por tanto, de una disposición estatutaria contraria a la Ley, y consiguientemente, nula de pleno derecho.

De otro lado, paralela e inadmisiblemente, existe otra vía contemplada en la normativa de FOCDE, que permite expulsar a un socio de FOCDE, en clara contradicción con la vía anterior. En efecto, se constituye en FOCDE un órgano con facultades judiciales para dilucidar los asuntos disciplinarios, cual es el Comité de Conflictos, tal y como se expresa en el Art. 44 de sus estatutos, y que en concreto, en el Art. 44.2 dice:

“Es competencia del Comité de Conflictos el sustanciar los posibles expedientes promovidos por FOCDE y sus servicios y la aplicación de las sanciones previstas”.

Y el R.R.I., en su Art. 154.1, añade:

“El órgano instructor de cualquier expediente disciplinario a cualquier persona física o jurídica que esté integrada en FOCDE es el Comité de Conflictos”.

Obviamente estos artículos contradicen al Art. 17.4 referido anteriormente y aplicado en el caso que nos ocupa, deslegitimando a la Junta Directiva para sancionar a cualquier socio, incurriendo así en



ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES
DE EXÓTICOS Y PSITÁCIDOS

C.I.F. G 06502751 - Inscrita en el R.N.A. N° 58881 - C/. Santa Mª de Cora, 23 - Tfno. 619 789 279 - 06200 ALMENDRALEJO (BA) - ancep@ancep.es - www.ancep.es

una situación no admitida de duplicidad contradictoria de procedimientos.

Sin embargo y según nos consta, el acuerdo alcanzado por la Junta Directiva fue el de dar de baja cautelar a ANCEP, cosa que aún no sabemos bien en qué consiste ni qué cosa es la que hay que cautelar, delegando la decisión final en la Asamblea General de la entidad. Por tal motivo, con fecha 15 de marzo del presente año, ANCEP solicitó mediante burofax, dirigido al Presidente de FOCDE, copia certificada del Acta de dicha reunión, al amparo de lo establecido por la LODA en el Art. 14.2, documento imprescindible para poder ejercer la acción de impugnación que reconoce la propia LODA en su Art. 21.c.

El presidente de FOCDE, maliciosa e intencionadamente, hace caso omiso a nuestro legítimo requerimiento, y además dilata innecesaria e injustificadamente, al objeto de agotar el plazo de prescripción de 40 días, la comunicación que debe trasladarnos del acuerdo de la Junta Directiva al respecto del punto del Orden del Día que afectaba a esta asociación, dejándola en indefensión.

Sorprendentemente, dicha comunicación sobre el referido acuerdo, no coincide con la información que previamente habíamos obtenido, y en su lugar, se nos comunica que lo acordado es "proponer a la Asamblea General dar de baja a ANCEP de FOCDE". Para ello, el Presidente se legitima en el Art. 17.4 referido anteriormente, sin que ni siquiera el propio Presidente se atreva aplicarlo, ya que tal y como indicamos anteriormente, lo consideramos nulo de pleno derecho, por las razones antes expuestas y que tampoco ignora el Presidente. Como consecuencia, el Presidente resalta en la comunicación nuestro derecho a ser oídos previamente a la resolución de la Asamblea, otorgándonos un plazo para presentar nuestras alegaciones de 30 días. La mala fe del Presidente se constata con las fechas de los diferentes hechos; así, la Junta Directiva se celebra los días 5 y 6 de marzo, y la referida comunicación la recibimos el día 20 de abril como consta en el propio burofax; o sea, 45 días después y dejando transcurrir los 40 días preceptivos para poder impugnar sus acuerdos, causa más que suficiente para alegar indefensión. De otro lado, dicho burofax se recibe en vísperas de Semana Santa y por tanto con días sucesivos inhábiles, de tal forma que nuestras alegaciones ante la Asamblea General no puedan ser adjuntadas, como corresponde, a la convocatoria de la misma, la cual es emitida desde FOCDE con fecha 27 de abril, inmediatamente después de dicha festividad; con ello, las asociaciones adscritas a FOCDE recibirán el escrito de acusación del Presidente, pero no así las alegaciones que en su defensa pueda realizar esta asociación, resultando de nuevo en indefensión.

Toda la argumentación procesal sostenida por ANCEP en las presentes alegaciones, encuentran su respaldo en la doctrina jurisprudencial de la STS de 29 de septiembre de 2009, sala 1ª:

"El derecho a que las medidas disciplinarias de separación o suspensión de los miembros de una asociación tengan cobertura legal, se ajusten a las causas legítimamente previstas con la debida precisión en los estatutos y sean impuestas con arreglo al procedimiento establecido en ellos, previa información y audiencia del interesado, de tal suerte que éste no sufra indefensión, forma parte del núcleo esencial del derecho de asociación"



4º.- Que aun obviando todo lo anterior y entrando en el fondo de la acusación presentada por el Presidente de FOCDE de incumplimiento de los artículos 14 y 15.3 de los Estatutos, teniendo como hecho el haber causado baja en la Federación Regional Extremeña, sólo tenemos que manifestar que es absolutamente cierto, considerando a dichas disposiciones contrarias a Ley y por lo tanto, nulas de pleno derecho; es decir, que no estamos obligados a cumplir con ellas.

En efecto, el Art. 14 dice textualmente:

*“Podrán pertenecer a FOCDE como asociados, las asociaciones legalmente constituidas en todo el territorio nacional que asuman con plenitud y responsabilidad el fin, los principios, los medios y los servicios de la federación, aceptando **incondicionalmente** los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, los acuerdos de la Asamblea y los de la Junta Directiva”.* En nuestro alegato, manifestamos que al anterior artículo le sobra el adverbio “incondicionalmente” porque la propia LODA establece la condición necesaria para que los mismos posean validez legal, es decir, sean de obligado cumplimiento:

Art. 2.5.- La organización interna y el funcionamiento de las asociaciones deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Y añade:

Art. 11.2.- En cuanto a su régimen interno, las asociaciones habrán de ajustar su funcionamiento a lo establecido en sus propios Estatutos, siempre que no estén en contradicción con las normas de la presente Ley Orgánica y con las disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de la misma.

En lo referente al Art. 15.3 de los Estatutos de FOCDE, textualmente dice:

“No pertenecer a otra federación española similar, excepto a su federación regional, a la que, si la hubiere, deberán pertenecer obligatoriamente”

Entendemos que esta disposición estatutaria, es contraria una vez más a lo dispuesto por la LODA, y de nuevo nula de pleno derecho, ya que la LODA es clara:

Art. 2.3.- Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, a integrarse en ella o a permanecer en su seno, ni a declarar su pertenencia a un asociación legalmente constituida.

Art.- 23.1.- Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

Haciendo uso de este derecho, núcleo fundamental del Derecho de Asociación que dimana del Art. 22 de la C.E., es como ANCEP, causó baja en FOEX, contraviniendo una norma de FOCDE que, en consecuencia a lo expuesto y como se indica anteriormente, es nula de pleno derecho.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES
DE EXÓTICOS Y PSITÁCIDOS

C.I.F. G 06502751 - Inscrita en el R.N.A. N° 58881 - C/. Santa Mª de Cora, 23 - Tfno. 619 789 279 - 06200 ALMENDRALEJO (BA) - ancep@ancep.es - www.ancep.es

5º.- Que en resumen y a tenor de todo lo expuesto, no es ANCEP quien se encuentra fuera de la Ley sino FOCDE, y la reivindicación de ANCEP se manifiesta en este sentido, intentando por todos los medios a su alcance, desde hace 4 años, que se regularice esta insostenible situación y se cree una Comisión, asesorada legalmente, que redacte unos nuevos Estatutos para FOCDE, con el consenso de todos sus integrantes, y emprenda la difícil labor de reconducir a la entidad dentro del marco de la legalidad.

Fdo.: Carlos A. Cuenca Cáceres
Presidente de ANCEP